

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Don Francisco de Borja Queipo de Llano, Conde de Toreno, Gobernador de la Provincia de Madrid.

Hago saber: que D. José Iglesias Herrero, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de Provincia el día 10 del corriente una solicitud pidiendo la propiedad de 16 pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre *Previsora*, sita en el punto llamado Prados Majuelos, término municipal de Prádena del Rincón, distrito municipal de id.

El terreno registrado linda al S. y E. con el lomo del Peral; O. Prado de Valentín Fernández y N. Calleja de los Prados.

Designa las 16 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el mojón S. O. de la mina *Los dos Amigos*. Desde dicho punto se medirán al N. 600 metros, colocando la primera estaca; de esta á la 2.^a en dirección E., 100 metros; de esta á la 3.^a en dirección N., 200 metros; de esta á la 4.^a en dirección O., 100 metros; de esta á la 5.^a en dirección S., 100 metros; de esta á la 6.^a en dirección O., 100 metros; de esta á la 7.^a en dirección S., 600 metros; de esta á la 8.^a en dirección O., 100 metros; de esta á la 9.^a en dirección S., 300 metros; de esta á la 10.^a en dirección E., 300 metros; de esta á la 11.^a en dirección N., 300 metros; y de esta al punto de partida, 100 metros; cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido por mi decreto de hoy la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de Provincia y en Prádena del Rincón, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 19 de Enero de 1884.—El Gobernador, C. El Conde de Toreno.

Don Francisco de Borja Queipo de Llano, Conde de Toreno, Gobernador de la Provincia de Madrid.

Hago saber: Que D. José Joaquín de Arrieta, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de Provincia el día 18 de Enero, una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre *La Suerte*, sita en el punto llamado Dehesa Vieja, término municipal de Paredes de Buitrago, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte, Sur, Saliente y Poniente con terrenos de la Dehesa Vieja. Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata situada á unos dos metros y medio al Norte de un barranco por el que pasa un arroyo que se halla en el llano de la Dehesa Vieja; desde aquel punto se medirán 100 metros en línea recta hácia el Poniente, en cuya extremidad se colocará la primera estaca.

Desde esta se medirán hácia el Norte 300 metros, rematando en la segunda estaca; desde esta á la tercera y hácia el Este ó Saliente 200 metros; desde esta última hácia el Mediodía 600 metros, rematando en la cuarta; desde esta á la quinta hácia el Poniente 200 metros y desde la quinta 300 metros á intestar con la primera, cerrando el cuadrilátero.

Y habiendo admitido por mi decreto de hoy la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de Provincia y en el pueblo de Paredes de Buitrago, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 21 de Enero de 1884.—El Gobernador, C. El Conde de Toreno.

Don Francisco de Borja Queipo de Llano, Conde de Toreno, Gobernador de la Provincia de Madrid.

Hago saber: Que D. Joaquín Fernández de Haro, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de Provincia el día 19 de Enero una solicitud pidiendo la propiedad de diez y ocho pertenencias de una mina de plata que tendrá por nombre *Ramona*, sita en el punto llamado Joya de los Prados Chicos, término municipal de Horcajuelo de la Sierra, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte con arroyo de la cuesta; Saliente Prado Chico y de la Fuente; Mediodía pertenencias de la mina *San Antonio*, y Poniente dehesa boyal de Madarcos.

Designa las diez y ocho pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro; desde esta se medirán en dirección Sur 100 metros ó los que haya hasta intestar con la mina *San Antonio*, fijándose la primera estaca; de esta á Oeste, 400 metros, segunda esta-

ca; de esta á Norte 300 metros, tercera estaca; desde la cual se medirán al Este 600 metros, la cuarta; de esta al Sur 300 metros, quinta estaca; y de esta al Oeste 200 metros, viniendo á cerrar el perímetro.

Y habiendo admitido por mi decreto de hoy la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de Provincia y en Horcajuelo de la Sierra en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 24 de Enero de 1884.—C. El Conde de Toreno.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de los transportes de materiales de todas clases, la extracción de tierras y barros procedentes de la limpieza de los caminos, el suministro de la arena, bien sea de miga ó lavada y el de huebras de mulas para el arrastre de las cubas de riego que sea necesario en las vías públicas municipales de esta Capital en sus ramos de empedrados y aceras, paseos, caminos y carreteras, excluyendo los trabajos que se lleven á cabo con los fondos especiales de las tres zonas del ensanche de esta Villa, bajo los pliegos de condiciones siguientes:

Facultativas.

Art. 1.^o Es objeto de esta Contrata.

1.^o Efectuar los transportes de toda clase de materiales y herramientas que sean necesarios en las obras de las vías públicas municipales de esta Capital y sus ramos de empedrados y aceras y paseos, caminos y carreteras con exclusión de las que se efectúen con los fondos de las tres zonas del ensanche, haciendo estos transportes de unos atajos ó puntos de obra, y de estos á los depósitos de los ramos y vice-versa.

2.^o La extracción de tierras y barros de los paseos, caminos y carreteras, transportándolos á los vertederos públicos ó á los particulares que de su cuenta pueda proporcionarse el contratista.

3.^o El suministro de arena, bien de miga ó lavada para el recebo de los afirmados ó empedrados y para las obras de aceras.

Y 4.^o El suministro y transportes de las cubas de riego para efectuar el que sea necesario en las obras de afirmado.

No comprende esta contrata el servicio de los transportes de materiales que para las obras se adquieran por otras contratas especiales en las que se estipule que han de ser entregados dichos materiales al pie de obra. Tampoco comprende los transportes de tierras procedentes de los desmontes que se acuerden ejecutar por contratas también especiales en las que se prevenga hacer juntamente la mano de obra y el transporte de las tierras.

Art. 2.^o La duración de esta contrata será de cuatro años, contados desde la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura.

A los 30 días del otorgamiento de la mencionada escritura, tendrá obligación el contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenasen.

Art. 3.^o El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata, ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el Contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sea el que quiera el servicio que se le pida, quedando el Excelentísimo Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que sea necesario, con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios del ramo, ó en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de ciento cincuenta mil pesetas.

Art. 4.^o Los carros que el contratista facilite para el servicio de los transportes estarán bien acondicionados y corrientes de tableros y trampilla, siendo su cubida como minimum de un metro cúbico para la arena lavada, y de 800 centímetros cúbicos para los demás materiales, barro, tierra, etc., llevarán su correspondiente conductor y el número de caballerías, y con las condiciones necesarias para el tiro de la referida carga.

Art. 5.^o La arena para el recebo de los afirmados Mac-Adam, será de la conocida con el nombre de arena de miga, ó sea de clase arcillo-arenosa, y provendrá de los puntos que se le designen por la Dirección facultativa.

La arena para las mezclas para las obras de las aceras y demás que sean necesarias, será arená viva de mina, proviniendo igualmente de los puntos que se marquen al contratista por la indicada Dirección facultativa.

La arena para los empedrados será lavada de río, que provendrá del lecho del Manzanares ó arroyos inmediatos, de-

biendo estar bien exenta de tierra, piedras ú otras materias que puedan ser perjudiciales á su empleo.

Las cubas para el riego de los afirmados estarán montadas en sus respectivos carros, de la forma y con arreglo á las que como modelo se faciliten al contratista por el ramo, teniendo dichas cubas la correspondiente manga terminada en forma de regadera.

Acompañarán á las cubas las mangas y cubos necesarios para hacer la carga de agua de las bocas de riego, fuentes ú otros puntos de toma.

Cada carro de cuba será tirado por dos mulas, guiadas por su correspondiente conductor.

Art. 6.º El número de carros y cubas de riego que para efectuar el servicio ha de suministrar diariamente el contratista, será variable según las necesidades de dicho servicio, y con arreglo á ellas fijará el número el Ingeniero Director facultativo del ramo ó empleado en quien al efecto delegue, pero el máximo que podrá exigirse al contratista en cada día de trabajo, será de 50 carros y doce cubas de riego.

Art. 7.º Los pedidos del servicio se harán por la Dirección facultativa al contratista de un día para otro, expresando los carros y cubas que han de acudir á cada tajo, y los trabajos que han de ejecutar.

Art. 8.º Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá en el acto el contratista ó representante debidamente autorizado, poniendo en él su conformidad.

El contratista está obligado á dar el servicio de carros y cubas que en el pedido se le hiciera, sin escusa ni pretexto alguno, y si así no lo verificase, ó los carros y cubas que presentase no fuesen de las condiciones fijadas, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á propuesta del Director facultativo, podrá imponerle una multa de 5 á 10 pesetas diarias por cada carro ó cuba que falte.

Si el contratista llegara á cometer diez faltas de esta clase, podrá duplicarse la multa expresada por un número igual de faltas.

Incurriendo el contratista en 20 faltas, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con pérdida de la fianza que para responder al cumplimiento del servicio tenga prestada dicho contratista.

Art. 9.º El material de carros y cubas que presente el contratista en cada tajo, será reconocido diariamente por los empleados del ramo, los que podrán desechar el que no reúna las condiciones marcadas en este pliego, debiendo reponerlo inmediatamente el contratista, incurriendo en la penalidad que marca el artículo anterior, si así no lo verificase.

Art. 10. La arena, tanto de miga para recebo, cuanto la de mina para las mezclas y la lavada para empedrados, será reconocida por los empleados del ramo, desechándose la que no reúna las condiciones estipuladas en este pliego.

Art. 11. El contratista está obligado á retirar en el acto los materiales que se le desechen, reponiéndolos con otros de buena calidad.

Si así no lo hiciese, el Excmo. Señor Alcalde Presidente, á propuesta de la Dirección facultativa del ramo, podrá imponerle una multa de 5 á 10 pesetas por cada falta que cometa de esta clase.

A las 10 faltas que cometa la multa podrá duplicarse por otras 10, y si el contratista incurriese en 20 faltas, podrá el Excmo. Ayuntamiento rescindir el contrato con pérdida de la fianza que para el cumplimiento del mismo tenga aquel prestada.

Art. 12. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los artículos 8 y 11 de este pliego se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes en la forma que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 18. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una

parte de ella para hacer efectiva las multas que se le hayan impuesto.

Si á los 10 días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, se declara rescindido el contrato con todos los efectos del art. 23 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 14. Los carros y cubas que se pongan para el servicio han de asistir diariamente al trabajo á las horas designadas para las brigadas de operarios del Excmo. Ayuntamiento en cada estación.

Art. 15. La carga y descarga de los materiales que se hagan de transportar, es de cuenta del contratista, sin perjuicio de que á esta operación presten ayuda los operarios de las brigadas del ramo cuando se trate de losas ú otros materiales, que por su excesivo peso ó condiciones así lo exijan ó en casos de reconocida urgencia y previa la orden correspondiente.

Art. 16. Por los empleados del ramo y por los dependientes del contratista se llevarán notas diarias del número de portes de cada clase que se verifiquen, arena que se suministre y cubas de riego que se empleen en el servicio.

Art. 17. Los precios tipos que han de servir de base para el servicio á que esta contrata se refiere serán los que se detallan en el cuadro adjunto que forma parte integrante de estas condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate si la hubiera.

Art. 18. Al final de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo el resumen de todo el servicio que durante el mismo haya prestado el Contratista con arreglo á las notas de que habla el art. 16 del presente pliego, haciendo la oportuna confrontación, de acuerdo con el expresado contratista ó persona completamente autorizada por el mismo, y aplicando los precios que se determinan en el art. 17, se formará la relación valorada de todo el servicio ejecutado por el Contratista á la que el mismo ó su representante prestará su conformidad.

Art. 19. El importe del servicio verificado por el contratista se le acreditará al mismo por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, y á las que se acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Art. 20. Para recibir las órdenes ó instrucciones del servicio, y confrontar el resultado del trabajo diario, el contratista ó su representante asistirá todos los días á las oficinas del ramo, á la hora que para la orden general se señale, debiendo firmar el enterado, y la conformidad en los pedidos que se le hicieran.

Art. 21. Todos los empleados, dependientes ú operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas al Ingeniero Director del ramo, y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieran.

El Ingeniero Director del ramo podrá exigir al contratista que de pida á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan alguna falta.

Art. 22. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativo, deberán decir en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra, si no se hiciese baja por los precios tipos y si se hiciese con la rebaja de (tanto por ciento en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 23. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 24. Igualmente registrarán en esta contrata las condiciones generales de

Obras públicas aprobadas por el Real decreto de 10 de Julio de 1861, en cuanto no se opongan á las presentes, según previene la Ley de Obras públicas de 11 de Abril de 1877.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS.

	Pesetas.	Cénts.
Clase de obra.		
Por cada porte de materiales varios, tierras, barrros ó escombros, losa adoquín, arena de miga ó de mina, incluso la carga y descarga, una peseta cincuenta céntimos.	1	50
Por cada metro cúbico de arena lavada procedente del río Manzanares, tres pesetas cincuenta céntimos.	3	50
Por cada día de jornal de una cuba para riego con dos caballerías y su conductor, once pesetas.	11	»
Por cada día de jornal de tres mulas con su correspondiente conductor, para el arrastre de los carros de vuelo, propiedad del ramo para transportes de sillares, etc., doce pesetas cincuenta céntimos.	12	50

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará el día 31 de Enero de 1884, á las dos de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deben contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por orden de presentación; y una vez entregados, no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior será del 5 por 100 del total de la subasta, importante 7.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja General de Depósitos, pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta serán los que se marcan en el cuadro adjunto del pliego de condiciones facultativas, según previene el art. 17 del mismo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo VI, sección 8.ª del presupuesto vigente, y se contraerá en los que se formen para los demás años económicos.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la hora marcada en la condición cuarta, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones

que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán estenderse en papel sellado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vincidad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación confirmativa del remate.

9.ª En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, á la más beneficiosa para los fondos municipales se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora, ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda terminantemente prohibida la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador, á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos, ó en la Depositaria de esta Villa 15.000 pesetas en metálico, ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación del servicio público.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista previa certificación del Ingeniero Director facultativo del ramo de vías públicas municipales de esta Capital, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la ley que le concede el artículo 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del

rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiere quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque esta tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja General de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Enero de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de Proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de transportes, cubas de riego y suministro de arena para las obras de las vías públicas municipales de esta Villa, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y *Gaceta* de esta capital del día de conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ella..... (aquí la proposición refiriéndose á tipo con la cantidad en letra).

Madrid de de
(Firma del proponente)

Esta Exma. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de la piedra partida que sea necesaria para las obras de nueva construcción, reparación y conservación de los afirmados Mac-Adám de las vías públicas municipales de esta Capital, con exclusión de las de nueva instalación que se ejecuten con los fondos especiales de las tres zonas del ensanche de esta Villa, bajo los pliegos de condiciones siguientes:

Facultativas.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro de toda la piedra partida que sea necesaria para las obras de nueva construcción, reparación y conservación de los afirmados Mac-Adám de las vías públicas municipales del interior y exterior de Madrid, con exclusión del de nueva instalación que se hagan en las calles comprendidas en las tres zonas del ensanche.

Art. 2.º La duración de esta contrata será de cuatro años, contados desde la fecha en que se otorgue la correspondiente escritura.

A los 15 días del otorgamiento de la mencionada escritura tendrá obligación el contratista de empezar á servir los pedidos que se le hagan.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña, y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto y clase de obra que en el período total de la contrata, ó en cada uno de los cuatro años que la misma comprende haya de hacerse, de suerte que el contratista

no podrá elevar reclamación alguna sobre esto particular, sean las que quieran las cantidades de obra que se le manden ejecutar, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes, con arreglo á los créditos que para este servicio se hayan consignado en el presupuesto ordinario del ramo, ó en los extraordinarios que se formen.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 150.000 pesetas por término medio.

Art. 4.º La piedra que ha de acopiarse, será bien canto rodado de clase silíceo, ó bien cuarzo conocido con el nombre de pedernal vivo.

Art. 5.º La piedra por lo que respecta al tamaño á que ha de quedar reducida, se dividirá en primera y segunda dimensión.

Las dimensiones de la de primera, serán de cinco á siete centímetros y la de segunda de cuatro á seis.

No se admitirá ninguna piedra que no haya recibido golpe, presentando, por consiguiente, aristas.

Art. 6.º Los pedidos de material se dirigirán por escrito al contratista por el Ingeniero Director del ramo competentemente autorizado al efecto por la Superioridad. En estos pedidos se fijará el número de metros cúbicos de piedra que se necesitan, su calidad y dimensiones del machaqueo, sitio en que se ha de entregar el material y plazo dentro del cual deberá quedar terminada la entrega. Se calculará el número de días de este plazo en el supuesto de que el Contratista ha de entregar por lo menos en cada día 50 metros cúbicos de piedra partida, sin que se le pueda exigir más de 100 metros cúbicos diarios cuando sean dos ó más los pedidos que se le hayan hecho al contratista.

Art. 7.º Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el término de 24 horas, manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la entrega del material dentro de los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

Si así no lo hiciere, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de 10 á 30 pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio á la entrega.

Si pasan quince días más sin haber empezado á servir el material, esta multa se duplicará por espacio de otros quince días.

Transcurrido un mes sin dar comienzo á la entrega del material, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 8.º La entrega del material se verificará en los sitios que se designen en los pedidos respectivos, distribuyéndolo en la forma que se fije por la Dirección facultativa, debiendo llevarse á ellos la piedra ya machacada, no pudiendo verificarse esta operación, bajo ningún concepto en ninguno de los tajos, siendo la única que en ellos ha de tener lugar, la medición de la piedra, la cual será de cuenta del contratista; podrá ser presenciada por el empleado del ramo que designe el Ingeniero Director.

Esta medición no supondrá recepción del material, pues este será después reconocido y recibido en la forma que previene el artículo siguiente.

Art. 9.º Terminado el acopio ó parte de él, y la medición, antes de proceder al empleo de la piedra, se hará la recepción de la misma por el Ingeniero Director del ramo ó Ayudante en quien delegue cuando lo creyera oportuno y á presencia del contratista ó su encargado.

Dicha recepción se verificará examinando la calidad de la piedra, machaqueo de la misma y comprobando la exactitud de los montones que se juzguen necesarios.

La piedra que no reúna las condiciones marcadas en este pliego será desechada.

Art. 10. El material que del reconocimiento que se menciona en el artículo anterior quede desechado, deberá retirarse de la vía pública por el contratista, dentro de las 24 horas siguientes de haber efectuado dicha operación, sin excusa ni pretexto alguno; y si así no lo hiciere, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de cinco pesetas diarias por cada metro cúbico, durante tres días, pasados los cuales sin haberlo retirado, se entenderá que renuncia el material á favor de Madrid.

Art. 11. Una vez empezada la entrega del material deberá esta terminarse en el plazo que para cada caso fije la Dirección facultativa y con arreglo á lo que preceptúa el art. 6.º del presente pliego de condiciones.

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tardase el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiere hecho, podrá el Excmo. Sr. Alcalde Presidente imponerle una multa de veinte á sesenta pesetas.

Si pasan quince días más sin haber terminado de servir el pedido, esta multa podrá duplicarse por espacio de otros quince días.

Transcurrido un mes sin haber hecho la entrega total del material que se le ha pedido, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 12. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los artículos 7, 10 y 11 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 13. El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los 10 días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, con todos los efectos del art. 23 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Por cada metro cúbico de piedra machacada que entregue el contratista, se le abonará su importe según su clase y machaqueo, al precio que se fija para cada unidad en el cuadro adjunto, que forma parte integrante del presente pliego de condiciones, deduciendo la baja ó mejora del ramate si la hubiese.

Art. 15. Al fin de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo, la valoración de todo el material suministrado durante el mismo por el contratista, aplicando los precios que se marcan en el cuadro correspondiente y á la que prestará su conformidad el contratista.

Art. 16. El importe del material suministrado por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, á las que se acompañará las relaciones de que habla el artículo anterior.

Art. 17. Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista, guardarán el respeto y consideraciones debidas al Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Ingeniero Director del ramo podrá exigir al contratista, que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto, ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 18. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente

te á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja «por los precios tipos» y si se hiciese «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos» desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 19. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 20. Igualmente regirán en esta contrata las condiciones generales de Obras públicas aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 en cuanto no se opongan á las presentes, según previene la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Art. 21. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción del material establecidos por el Municipio, advirtiendo de que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que correspondiera por este concepto.

Cuadro de precios.

	Pesetas.
Metro cúbico de piedra canto rodado, clase silíceo, suministrado por el contratista, incluyendo su acopio y machaqueo al tamaño de primera dimensión, y comprendiendo los derechos de introducción.	14'50
Metro cúbico de id. id. id. id. al tamaño de segunda dimensión, comprendidos los derechos de introducción.	15'50
Metro cúbico de piedra pedernal suministrada por el contratista, incluyendo su acopio y machaqueo al tamaño de primera dimensión, correspondiendo los derechos de introducción.	16
Metro cúbico de id. id. id. id. de tamaño de segunda dimensión, comprendiendo los derechos de introducción.	17

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará el día 5 de Febrero de 1884, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta se entregarán al Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 7.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja General de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.^a Los tipos para esta subasta son los que figuran en el cuadro adjunto al pliego de condiciones facultativas, y que forma parte integrante de las mismas, según previene el art. 14 de aquel, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo VI, sección 8.^a del presupuesto vigente, y se contraerá en los que se formen para los demás años económicos.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido que sea este, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo-depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.^a Después de la lectura de todas las proposiciones, presentadas, que deberán estenderse en papel sellado de la clase 11.^a, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviéndose á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, á la más beneficiosa para los fondos municipales se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos, ó en la Depositaria de esta Villa, 15.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El Rematante podrá retirar el es-

ceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los 10 días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al Contratista, previa certificación del Ingeniero Director facultativo de las vías públicas municipales en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera combinación de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja General de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Enero de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición.

D., que vive.... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de piedra partida para los afirmados de las vías públicas municipales de esta Villa, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y Gaceta de esta Capital del día.... de.... de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á los tipos con la cantidad en letra.)

Madrid de de 1884.

(Firma del proponente.)

Esta Excmo. Corporación ha acordado que el lunes 28 del corriente, á las dos de la tarde, se verifique un sorteo en cumplimiento del art. 70 de la Ley Municipal vigente para cubrir las vacantes de Asociados que existen por defunción de Don Aquilino Martín Recio y D. Mariano Muñoz.

Lo que cumpliendo las prescripciones de la ley se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Enero de 1884.—El Secretario General, Enrique Fernández.

DISTRITO ELECTORAL DE GETAFE.

AÑO DE 1884.

LISTA de los electores que emiten voto en este día para la elección de Diputados á Cortes.

Sección de Getafe.

Numero de orden...	Nombres y apellidos.
1	Miguel Aguado y González.
2	Gregorio Deleito Gómez.
3	Gabino Rupilanchas y Lapeira.
4	Gabino Blanco.
5	Juan Benavente Billena.
6	Francisco Serrano Ocaña.
7	Miguel González y González.
8	Jacinto García Serrano.
9	Félix Serrano Vara.
10	Aquilino Herreros Cifuentes.
11	Anselmo Benavente Alarnes.
12	Segundo Herrera y López.
13	Victoriano Hurtado y Rico.
14	Gregorio Sanquillo Ollero.
15	José Francisco Butragueño.
16	Anastasio Benavente Martín.
17	Gregorio García.
18	Manuel Pereira Valtierra.
19	Pascual García López.
20	Eleuterio Zapatero Ortega.
21	Teodoro Serrano Morales.
22	Pedro Díaz y Ollas.
23	Eleuterio Cifuentes Cervera.
24	Julián Vergara y Herreros.
25	Juan Benavente Alarnes.
26	Isaac Pozo y Méndez.
27	Nemesio Gómez Elvira.
28	Facundo Butragueño Serrano.
29	Luis Butragueño Serrano.
30	Pedro Valtierra Butragueño.
31	Santiago Cifuentes Muñoz.
32	Manuel María Abad.
33	Baldomero Butragueño.
34	Ignacio Pereira Mendoza.
35	Bernardino Benavente.
36	Manuel Martín Deleito.
37	Juan Cruoghe.
38	Cipriano Gómez Elvira.
39	Juan Muñoz García.
40	Pedro Gutiérrez Cebrián.
41	Manuel Butragueño.
42	Bautista Muñoz.
43	José Fernández Navarro.
44	Antero Herranz.
45	Mariano Gutiérrez Cebrián.
46	Cayetano Butragueño.
47	Lorenzo Cifuentes.
48	Marcos Díaz.
49	Jerónimo Ocaña.
50	Hipólito Gutiérrez.
51	Crispulo Muñoz.
52	Inocente Mondéjar.
53	Deogracias Serrano.
54	Inocente Benavente.
55	Victoriano Dueñas López.
56	Eladio Muñoz.
57	Maximiano Díaz.
58	Estanislao Butragueño.
59	Marceliano Garrote.
60	Leoncio Cabello.
61	Sinforoso Cruz.
62	Petronilo Ortega.
63	Julián Sánchez.
64	Bartolomé Serrano.
65	José Vara Pereira.
66	Antero Pereira.
67	Blas Vergara.
68	Valeriano Sagastuna.
69	Cipriano Garrote.

Getafe 13 de Enero de 1884.—El Presidente, Juan Butragueño.—El Interventor, Cipriano Garrote.—El Interventor, Valeriano Sagastuna.—El Interventor, Blas Vergara.—El Interventor, Antero Pereira.

Sección de Aranjuez.

1	Aquilino Chacón y Romero, Aranjuez.
2	Manuel Mateos Gómez, id.
3	José Santiago Calvo, id.
4	Aniceto García Fernández, id.
5	Jesús Cuevas García, id.
6	Francisco Padilla Romati, id.
7	Marcelino Rodríguez Alto, id.

Numero de orden...	Nombres y apellidos.
8	Matías García Casas, id.
9	Baldomero Valle Benito, id.
10	Bernardo Muñoz Fernández, id.
11	Domingo Huerta y González, id.
12	Ambrosio Muñoz Frutos, id.
13	Dionisio González y González, id.
14	Antonio Jiménez y Rodríguez, id.
15	Rufino Martínez y García, id.
16	Justo López Pereda, id.
17	Juan García y González, id.
18	Felipe Moreno Fernández, id.
19	Angel Mejía y Pacheco, id.
20	Tomás de Mata y Galván, id.
21	Pedro Hernández y Sanchez, id.
22	Francisco Martín y Mejía, id.
23	Felipe García y García, id.
24	José Indalecio Hernández, id.
25	Vicente Sánchez de la Nieta García, id.
26	Carmelo Clemente González, id.
27	Simón Viñas y Roy, id.
28	Manuel Capilla Ballesteros, id.
29	Ignacio Belmonte y Moreno, id.
30	Vicente Casas y Ruiz, id.
31	Alejandro Sánchez Breñaño, id.
32	Manuel Olltalva y Quintero, id.
33	Fernando Cadenas y García, id.
34	Máximo Fernández Yepes, id.
35	Julián Cuenca y Revengano, id.
36	José Cominero Pañero, id.
37	Manuel Rodríguez Monge y Santos, idem.
38	Gregorio Martínez y Martínez, id.
39	Carmelo Sánchez Barrilero, id.
40	Ventura Olmedo Pérez, id.
41	José Martínez Espada y Barba (menor), id.
42	Eusebio Almonacid y Sánchez, id.
43	Pablo de la Fuente y Cerro, id.
44	Bernardo Valencia y Carvajal, id.
45	Isidro Merino y Acas, id.
46	Enrique Carrillo y Galiano, id.
47	José Martínez Espada y Barba (menor), id.
48	Pedro Sánchez Breñaño, id.
49	Casto Gallo y Fernández, id.
50	Santos Marqués Rodríguez, id.
51	Severo Cuenca y Revengano, id.
52	Pedro López Matamoros, id.
53	Salustiano López Matamoros, id.
54	Gabino Ruiz y Martínez, id.
55	José Benitez Alvarez, id.
56	Joaquín Muñoz López, id.
57	Ramón Sánchez Capuchino, id.
58	Eugenio Cobian García, id.
59	Francisco Cruz Rodríguez, id.
60	Pedro Escribano Martín, id.
61	Julian Rodríguez Zarza, id.
62	Victoriano Fernández Muros, id.
63	Santos Manzanares y Andres, id.
64	Pedro Pablo Pérez Castellanos, id.
65	Juan Mayol y Fiol, id.
66	José Martínez Pérez, id.
67	Victor Díaz y Alonso, id.
68	Juan Martín Franco, id.
69	Bartolomé Robiedano Enríquez, id.
70	Luis Pacios Díaz, id.
71	José de la Calle y Sánchez, id.
72	Silverio Huertas y Soler, id.
73	Eusebio Jiménez Velasco, id.
74	José Sánchez Balladares, id.
75	Susano Segura Almendros, id.
76	Miguel García y García, id.
77	Mariano de la Fuente y Fuente, id.
78	Antonio Lozano Beltrán, id.
79	Demetrio Santisteban y Martínez, idem.
80	Rafael Almazán y García, id.
81	Pedro Huete y Antón, id.
82	Joaquín Almansa y Huete, id.

Y á los efectos del art. 92 de la Ley Electoral, firmamos la presente en Aranjuez á 13 de Enero de 1884.—El Presidente, Joaquín Alama.—Demetrio de Santisteban.—Rafael Almazán.—Mariano de la Fuente.—Pedro Frutos.—Miguel García.—Antonio Lozano.

Sección de Ciempozuelos.

1	Deogracias González Montejano, Ciempozuelos.
2	Jerónimo del Moral y López, id.
3	Rafael Carrascosa González, Titulcia.

Número de orden...	Nombres y apellidos.
4	Felipe del Nero Salamanca, id.
5	Manuel Peña Sánchez, id.
6	Fidel Pulido y Sánchez, Ciempozuelos.
7	Francisco Aguilera Moratilla, Titulcia.
8	Nicolás López de Toro, Ciempozuelos.
9	Dámaso Martín y González, id.
10	Juan Rivera Guilocho, id.
11	Julián de Oro y Peralta, id.
12	Eustasio de Oro y Peralta, id.
13	José Chapado y Rinco, San Martín.
14	Dororeo Ruiz y Rubio, id.
15	Pedro Ordóñez Ortíz, id.
16	Joaquín Peiró Serrano, id.
17	José Ordóñez Ortíz, id.
18	Francisco Benavente y Tomé, id.
19	Macario Sevilla y Sánchez, id.
20	Patricio Sevilla Garrido, id.
21	Martín Bueno y Vaquerizo, id.
22	Antonio Rodríguez Carbonero, id.
23	Francisco Pachón de Toro, id.
24	Fructuoso Delgado Rodríguez, id.
25	Francisco Rubio Pérez, Titulcia.
26	Calixto Delgado Marina, San Martín.
27	Manuel Gallo Martínez, id.
28	Ignacio Pachón de Toro, Ciempozuelos.
29	Tomás Ordóñez Ortíz, id.
30	Dionisio Llanos y Marina, id.
31	Cándido Llanos y Marina, id.
32	Pedro Oro y Peralta, Ciempozuelos.
33	Faafael Busto y López, id.
34	Juan Cerceño San Juan, id.
35	Mariano Collado y Martín, id.
36	Lázaro Cuellar y Sánchez, id.
37	Angel Crespo Ortíz de Lanzagorta, id.
38	Ramón Crespo y Esquivias, id.
39	Antonio María Díaz y Valle, id.
40	José Díaz Añover, id.
41	Rafael Díaz Guilocho, id.
42	Manuel González Ibáñez, id.
43	Angel Hernández Hernández, id.
44	Felipe Hernández Griñón, id.
45	Gregorio Maroto Griñón, id.
46	Eugenio Marotó y López, id.
47	Gregorio Oro y Peluz, id.
48	Santiago Oro y Peralta, id.
49	Florentino Pachón de Toro, id.
50	Leoncio Pachón de Oro, id.
51	Pedro Panadero y Sánchez, id.
52	Antonio Rodríguez Fernández, id.
53	Galo Rodríguez Pascual, id.
54	Juan Rodríguez Hernández, id.
55	Francisco Sánchez Fernández, id.
56	Claudio Trompeta Sedeño, id.
57	Juan Vega y Martínez, id.
58	Ramón María Cabeza y Núñez, San Martín.
59	Eusebio Carrasco y Alonso, id.
60	Vicente Marina y Rincón, id.
61	Victoriano Marina y Rincón, id.
62	Florentino Ordóñez del Arco, id.
63	Amalio Rodríguez Carbonero, id.
64	Feliciano Fernández y Moreno, Titulcia.
65	Federico Martínez Santa María, Ciempozuelos.
66	Ramón Martínez Santa María, id.
67	Emilio de la Puente y Mencía, id.
68	Rafael Mingo y Fernández, id.
69	Cecilio Gamo y Simón, id.
70	Justo Sánchez Aguado, id.

Ciempozuelos 13 de Enero de 1883.—El Presidente, Ignacio Sedeño.—Interventor, Cándido de Llanos.—Interventor, Gregorio de Oro.—Interventor, Francisco Pachón.—Interventor, Florentino Ordóñez.—Interventor, Mariano Collado.—Interventor, Francisco Sánchez.

Sección de Leganés.

- 1 Dionisio Carrasco González, Leganés.
- 2 José Fernández Cuervo, idem.
- 3 Vicente Mocete y Olarte, idem.
- 4 Eduardo Gómez Mingo, idem.
- 5 Pedro Pillado Muñoz, Carabanchel Bajo.
- 6 Francisco Giz Per, idem.
- 7 José Fernández Fernández, idem.
- 8 Galo Urosa Alaminos, Carabanchel Alto.

Número de orden...	Nombres y apellidos.
9	Manuel Navarro Baeza, idem.
10	Pablo Navarro Saz, idem.
11	Gregorio Zofio Gómez, idem.
12	Nicasio Baeza García, idem.
13	Juan Maroto Toribio, Leganés.
14	Saturnino Mingo Hernández, idem.
15	Antonio Gómez Móstoles, idem.
16	Basilio Otero y Voto, idem.
17	Gregorio de la Cruz Berruoco, idem.
18	Manuel Martín Maroto, idem.
19	José de la Barrera, idem.
20	Vicente de la Barrera Cano, idem.
21	Lorenzo V. Liano, idem.
22	Julián Fernández Lázaro, idem.
23	Mariano Maroto y Maroto, idem.
24	Victor Rodríguez Pérez, idem.
25	Antonio Madrid Luzón, idem.
26	José Durán Pelayo, idem.
27	Manuel Montero Maroto, idem.
28	Dionisio Gómez Mingo, idem.
29	Isidro Santos Martín, idem.
30	José María Gallisá, idem.
31	Pedro Durán Pelayo, idem.
32	Luis Muñoz Abis, idem.
33	Rafael Montoya Maroto, idem.
34	José Gómez Mingo, idem.
35	Santiago Terradas, Carabanchel Bajo.
36	Jerónimo López, idem.
37	Antolín Carrasco Orejón, Leganés.
38	Frutos Benito González, Carabanchel Bajo.
39	Eugenio Martín Dorado, Leganés.
40	Francisco de la Cruz Berruoco, idem.
41	Simón Gaitán Maroto, idem.
42	José M. Montero Ferre, idem.
43	Juan Manuel Gómez, idem.
44	Gumersindo Mula, Villaverde.
45	Manuel Pérez Gómez, Leganés.
46	Vicente Díez Tapia, Villaverde.
47	Balbino Gallego Perales, idem.
48	Braulio Zapatero Perales, idem.
49	Guillermo Laborda Tomás, idem.
50	Pedro Aganzo Peral, idem.
51	Casimiro Mula Fuentes, idem.
52	Manuel Zapatero Peral, idem.
53	José Marcos Bermúdez, idem.
54	José Uceda García, idem.
55	Manuel Perales Velázquez, idem.
56	Cándido Laborda Tomás, idem.
57	Andrés Delgado Sánchez, idem.
58	Fermín Pérez Zapatero, idem.
59	Hilario Luna Braque, Leganés.
60	Eugenio Perales García, Villaverde.
61	Juan Laborda Arévalo, idem.
62	Dionisio Granado Granado, idem.
63	Juan Laborda Tomás, idem.
64	Celestino Zapatero Perales, idem.
65	Zacarías Beriquete Benavente, idem.
66	Cándido Rojas Soto, idem.
67	Benigno Díaz Tapia, Carabanchel Bajo.
68	Diego Romero Cárdenas, idem.
69	Mario Crespo Huete, idem.
70	Bernardo Fernández Romero, idem.
71	Andrés Pérez, idem.
72	Manuel García Carrasco, idem.
73	Juan Fernández Vega, Alcorcón.
74	Fernando Méndez, idem.
75	Román González Lozano, idem.
76	Blas Cervelló, idem.
77	Eugenio Pasero García, idem.
78	Manuel Vergara, idem.
79	Sandalio García, idem.
80	Francisco Pontes, idem.
81	Francisco de Lacámara Roldán, idem.
82	Clemente Martín, idem.
83	Francisco Díaz y Díaz, idem.
84	Crispulo Ortega, idem.
85	Silverio Gómez, idem.
86	Juan Fernández San Martín, Leganés.
87	Andrés Burgos, Alcorcón.
88	Gregorio Gutiérrez Abascal, Leganés.
89	Pedro Maroto Oliva, idem.
90	Rafael Montero Rejón, idem.
91	Idefonso Braña Ardura, idem.
92	Lino Maroto Luzón, idem.
93	Juan Armas López, idem.
94	Santiago Madrid Mariner, idem.
95	Carlos Urosa de la Oliva, Carabanchel Alto.
96	Manuel Urosa Moya, Carabanchel Bajo.

Número de orden...	Nombres y apellidos.
98	Manuel Olea Mellizo, Leganés.
99	Manuel Huete y Pillado, Carabanchel Bajo.
100	Juan Lauret, Alcorcón.
101	Pablo Montero y Montero, Leganés.
102	Cesáreo Callejo Martín, idem.
103	Marcelino Olea Mellizo, idem.
104	Guillermo Gómez Callejo, idem.
105	Tiburcio García Durán, idem.
106	José Olea Mellizo, idem.
107	Juan Durán Pelayo, idem.
108	Hipólito Madrid Montero, idem.
109	Segundo Madrid Montero, idem.
110	Lorenzo Maroto y Maroto, idem.
111	Lucio Madrid Montero, idem.
112	Angel Alonso Alonso, idem.
113	Félix Melo Salcedo, Carabanchel Alto.
114	Alejandro Gómez Morales, idem.
115	Felipe Pérez Navarro, idem.
116	Abraham Menasalvas Velázquez, idem.
117	Modesto Ordóñez Callejo, idem.
118	Benito Callejo Madrid, idem.
119	Alejandro Callejo Toribio, idem.
120	José Leal Fernández, idem.
121	Lucio Maroto Espinett, idem.
122	José Domingo Martínez, idem.
123	Antonio Menéndez Cuervo, idem.
124	Joaquín Herrero Soto, Carabanchel Bajo.
125	Aureliano Canduela, idem.

Leganés 13 de Enero de 1884.—José D. Martínez.—A. Canduela.—Antonio M. Cuervo.—Joaquín Herrero y Soto.—Lucio Maroto Espinett.

Sección de Pinto y Parla.

- 1 Emilio Sáez Aparicio, Pinto.
- 2 Juan de Gallo Torres, idem.
- 3 Esteban Fernández de Soto, idem.
- 4 Saturnino Carrero y Rodríguez, idem.
- 5 Eugenio Lebrón y Fernández, idem.
- 6 Daniel Joaquín Montes Valladolid, Parla.
- 7 Francisco Fernández Ocaña, idem.
- 8 Juan Mantecón y Revuelta, Pinto.
- 9 José Lozano y García, idem.
- 10 Tomás Pareja é Higini, idem.
- 11 Ambrosio Aguado y Aguado, idem.
- 12 Pablo Sánchez Martínez, idem.
- 13 Pedro Fernández Sacristán, Parla.
- 14 Guillermo Ocaña Bello, idem.
- 15 Pío Paredes Agenjo, idem.
- 16 José Sacristán Bello, idem.
- 17 Vicente Carreja Fernández, idem.
- 18 Ciriaco López Pérez, idem.
- 19 Mariano Aguado Sacristán, idem.
- 20 Galo Bello Alonso, idem.
- 21 Federico Rubín de Celix, Pinto.
- 22 Maximino Franco Bello, Parla.
- 23 Quintín Martín Aguilera, idem.
- 24 Antonio María Gil Pascual, Pinto.
- 25 Manuel Ortíz Angulo, Parla.
- 26 Maximino Sacristán Sandoval, idem.
- 27 Celedonio Martín Guzmán, idem.
- 28 Anastasio Sacristán Hurtado, idem.
- 29 Antonio Fernández Martín, idem.
- 30 Matías Sacristán López, idem.
- 31 Benito Fernández de Soto, Pinto.
- 32 Raimundo Sacristán Bello, Parla.
- 33 Alejandro Vergara y Torres, Pinto.
- 34 Bonifacio Martín Ostolaza, Parla.
- 35 Tiburcio Pérez Cazorro, Pinto.
- 36 Francisco Bermejo Alonso, Pinto.
- 37 Eusebio Orozco y Peral, idem.
- 38 Manuel Salgado y Berrio, idem.
- 39 Matías Fisa y Martín, Parla.
- 40 Salomé Bermejo y Herrero, idem.
- 41 Juan Agenjo Sacristán, idem.
- 42 Agustín Fernández Bermejo, idem.
- 43 Patricio Martín Carreja, idem.
- 44 Telesforo Martín Hurtado, idem.
- 45 Pedro Fernández Martín, idem.
- 46 Eugenio Burgos Jerez, Pinto.
- 47 José Fernández de Soto, idem.
- 48 Rufino Martín Carreja, Parla.
- 49 Hilario Casado Gómez, Pinto.
- 50 Enrique Gippini y Mora, idem.
- 51 Eugenio Fernández Bermejo, Parla.
- 52 Eugenio Fernández Martín, idem.
- 53 Benito Hurtado Alorete, idem.
- 54 Afonso López García Rivera, idem.
- 55 Manuel López García Rivera, idem.
- 56 Felipe López Hurtado, idem.

Número de orden...	Nombres y apellidos.
57	Domingo Martín López, idem.
58	Cesáreo Moreno Alonso, idem.
59	José Ortolaza Sacristán, idem.
60	Evaristo Sacristán Ocaña, idem.
61	Julián Sacristán Hurtado, idem.
62	Simón Fernández de Soto, Pinto.
63	Francisco Fernández de Soto, idem.
64	Pedro Batres Artalejo, idem.
65	Mariano Bermejo Esteban, idem.
66	Rufino Batres Gómez, idem.
67	Lucas Orozco Peral, idem.
68	Victor Martín Tajuelo, idem.
69	Juan León Ruiz, idem.
70	José García Serrano, idem.
71	Luis Alejo Flánier, idem.
72	Clemente Batres Navarro, idem.
73	Valentín Batres Serrano, idem.
74	Julián Cámara Fernández, idem.

Resultado: Candidato, D. Joaquín López Puigcerver, con 74 votos.
Pinto 13 de Enero de 1884.—El Presidente, Estanislao Pérez.—Los Interventores, Daniel Joaquín Montes.—Esteban F. de Soto.—Saturnino Carrero Rodríguez.—Juan de Galdo.—Francisco Fernández.—Eugenio Lebrón.

Sección de Torrejón de Velasco.

- 1 Juan Rodríguez Espinosa, Torrejón.
- 2 Vicente Hernández Ruano, id.
- 3 Pío Rodríguez y Berruoco, id.
- 4 Lorenzo Berruoco Berruoco, id.
- 5 Manuel María Mangrión Rodríguez, Valdemoro.
- 6 Félix Buruaga Olano, Torrejón.
- 7 Román Cubas Carrero, id.
- 8 Joaquín Pedrero Díaz, id.
- 9 Pedro Garvía Salas, id.
- 10 Gabino Marqués Martín, id.
- 11 Salvador González Ponce, id.
- 12 Francisco Pedro Díaz, id.
- 13 Alejandro Brea García, id.
- 14 Juan Vara Gómez, Casarrubuelos.
- 15 Manuel Vara y Vara, id.
- 16 Teodoro Hernández y Fernández, id.
- 17 Balbino Tártalo Pompa, id.
- 18 Tomás Vara y Gómez, id.
- 19 Anastasio Vara y Vara, id.
- 20 Eladio García Salas, Torrejón.
- 21 Santiago Ferrero Ochoa, id.
- 22 Salvador Ortíz Marsal, id.
- 23 José Carrasco Fernández, id.
- 24 Fernando García Escribano, id.
- 25 Raimundo Menguiar Castellanos, id.
- 26 Martín Hoyos Martín, Cubas.
- 27 Jacinto Jiménez Rodríguez, id.
- 28 Eulogio Martín Crespo, id.
- 29 Vicente Santero Cubas, id.
- 30 Justo Navarro García, id.
- 31 Raimundo Martín Crespo, id.
- 32 Ignacio Ruiz Bravo, id.
- 33 Román Benito Pérez, Valdemoro.
- 34 Gabriel Blanco Martín, id.
- 35 Mariano Vallejo Peña, id.
- 36 Pablo Gómez de Suárez, id.
- 37 Pedro Vallejo López, id.
- 38 Mariano Ruiz Vivar, Griñón.
- 39 Casto Castellanos Díaz, id.
- 40 Sebastian Montero Vivar, id.
- 41 Juan Vivar Ruiz, id.
- 42 Felipe Vivar Beltrán, id.
- 43 Raimundo Maestre de la Iglesia, Valdemoro.
- 44 Agustín Cubas y Barrero, Griñón.
- 45 Felipe Barrero Gómez, id.
- 46 Manuel Reolid Leirado, id.
- 47 Tiburcio Vivar Díaz, id.
- 48 Eulogio Ajenjo Díaz, id.
- 49 Prudencio Parla Gómez, id.
- 50 Hermenegildo González Vivar, id.
- 51 Juan Cubas Barrero (mayor), id.
- 52 Isidoro Ajenjo Valle, id.
- 53 Sebastián Vivar Díaz, id.
- 54 Camilo Cubas Barrero, id.
- 55 Basilio Fernández González, id.
- 56 Manuel Pedrero Díaz, Torrejón.
- 58 José López Peneiro, Valdemoro.
- 58 Benito Orihuela Rodríguez, id.
- 59 Francisco Sánchez Ruiz, id.
- 60 Víctor Quiroga Cid, Torrejón.
- 61 Felipe Bravo Escribano, id.
- 62 Anastasio Quiroga Dorado, id.
- 63 Félix Sánchez Humanes, Torrejón de la Calzada.
- 64 Clemente Fernández Fernández, Serranillos.

Número de orden...	Nombres y apellidos.
65	Agapito Fernández Fernández, id.
66	Norverto Pompa Berruguete, Batres.
67	Facundo Fernández Martín, Serranillos.
68	Santiago Martín Ajenjo, id.
69	José Fernández y Fernández, id.
70	Baldomero Caballero Milla, id.
71	Angel Fernández Fernández, id.
72	Jerónimo Fernández Brunete, id.
73	Dionisio Pompa Fernández, Batres.
74	Juan Sánchez López de Lerena, Valdemoro.
75	Eulogio Pedrero Martín, Torrejón de Velasco.
76	Manuel Salas Fernández, id.
77	Victoriano Pedrero Díaz, id.
78	José López Pérez, Valdemoro.
79	Wenceslao Carrero Benito, id.
80	Bernabé Fernández Serrano, Serranillos.
81	Felipe Fernández de Bernabé, id.
82	Sabino Benito Carrasco, Batres.
83	Tomás Arias Rodríguez, Valdemoro.
84	Isidoro Panente Duro, id.
85	Teodoro López y López, id.
86	Manuel Hoyos Martín, Cubas.
87	Eulogio Jiménez Rodríguez, id.
88	Pedro García Sánchez, Valdemoro.
89	Diego Ramírez de Gamboa, id.
90	Casto León Cuéllar, id.
91	Felipe León Cuéllar, id.
92	Alfonso Carrero Medrano, id.
93	Agustín Humanes Viñas, id.
94	Andrés González Sierra, id.
95	León de Pinto Encla, id.
96	Manuel García Pinto, id.
97	Juan Antonio Humanes Medrano, id.
98	Blas Maroto Hidalgo, id.
99	Cipriano Torres Jiménez, id.
100	Leocadio Carrero Medrano, id.
101	Román Baillo Conejo, id.
103	Nicolás López Cuesta, id.
103	Modesto Díaz García, Casarrubuelos.
104	Hilario Carrillo Jiménez, Valdemoro.
105	Lucas Carrero Benito, id.
106	Andrés Alguacil Rodríguez, id.
107	Antonio Martín Hurtado, id.
108	Demetrio Pariente Osorio, id.
109	Pedro Sierra García, id.
110	Mariano Maeso Rodríguez, id.
111	Miguel Benito Rodríguez, id.
112	Marcelino Benito Alonso, id.
113	Julián Benito Rodríguez, id.
114	Miguel Tirados García, id.
115	Gregorio Prieto y Hernández, id.
116	Ambrosio Benito Rodríguez, id.
117	Crisanto Montero Durán, id.
118	Eduardo Salas Fernández, Torrejón.
119	León Paredes Pérez, id.
120	Marcelino Rodríguez Espinosa, id.
121	Manuel Rodríguez Sanchez, Torrejón de la Calzada.
122	Agustín Pérez González, id.
123	Mamerto Gómez Rodríguez, Torrejón de Velasco.
124	Blas Bravo y Salas (mayor), id.
125	Antonio Solana Mayor, Batres.
126	Javier Alonso López de Lerena, Valdemoro.
127	Joaquín Macharo Torrejón, id.
128	Benito Pérez Pérez, id.
129	Florentino Peña Gamó, id.
130	Juan Sánchez Pérez, Torrejón de Velasco.
131	Pablo Barrero Beltrán, Griñón.
132	Eugenio Gómez Quiroga, Torrejón.
133	José Fernández Pérez, Valdemoro.
134	Santiago Sánchez Maldonado, id.
135	Facundo Fernández Catalina, id.
136	Victoriano Salas Fernández, Torrejón.
137	Epifanio Quiroga Dorado, id.
138	Juan Martín Pedrero, Torrejón.
139	Valentín Martín Crespo, Cubas.
140	Rufo Quiroga Dorado, Torrejón.
141	Pablo Peira Estéban, id.
142	Mariano Vega y Lopez, id.
143	Modesto Pedero Díaz, id.
144	Tomás Cubas Pedoco, id.
145	Claudio Robles Sánchez, id.
146	Pablo Castejón Pérez, id.
147	Manuel Sánchez Arroyo, id.
148	Vicente Martín Montero, id.
149	Juan Sanchez Sedano, id.
150	Nicanor González Peralta, id.

Torrejón de Velasco, 13 de Enero de 1884. El Alcalde Presidente, Vicente Martín.—Los Interventores Nicanor González Puebla, Pablo Castejón Pérez, Claudio Robles, Tomás Cubas Pedrero, Manuel Sanchez Arroyo.

Sección de Fuenlabrada.

Número de orden...	Nombres y apellidos.
1	Bernardino Pérez y Pérez, Fuenlabrada.
2	Mariano Pérez Navarro, id.
3	Isidoro González Pérez, id.
4	Tiburcio González Escobar, id.
5	Mariano Callejo Martín, id.
6	Mauricio Martín Muñoz, id.
7	Antonio Hernández Alose, Humanes.
8	Mariano Díaz Cuerva Alvarez, id.
9	Manuel Sacristán Velasco, id.
10	Fernando Hernández Alose, id.
11	Melanio Lunar y Vázquez, id.
12	Anastasio Alvarez Rodríguez, id.
13	Amós García del Valle Martín, Fuenlabrada.
14	Luis Rodríguez San Martín, Móstoles.
15	Juan Marcos Reyes, id.
16	Maximino García de Rivera, Parla.
17	Eugenio Hernández Torrejón, Móstoles.
18	Vicente Rodríguez Marces, id.
19	Leandro García Orgáz, id.
20	Pedro Jara Ollas, id.
21	Vicente Manrique Jiménez, id.
22	Eugenio Manrique Tintero, id.
23	Gregorio Hernández Díaz, id.
24	Alfonso Encinas Arroyo, id.
25	Mateo García Ollas, id.
26	Ceferino Manzano Torrejón, id.
27	Segundo Jara Ollas, id.
28	Santiago Encinas Orgaz, id.
29	Cesáreo Rubio y Moreno, id.
30	José Manrique Tintero, id.
31	Julián Manrique González, id.
32	Camilo Godino Díaz, id.
33	Vicente Marcos Reyes, id.
34	Manuel Rodríguez Marcos, id.
35	Gabriel San Martín Orgaz, id.
36	Andrés Manrique Tintero, id.
37	Juan García Orgaz, id.
38	Eustaquio Fernández Torrejón, id.
39	Juan Manrique Encina, id.
40	Nicolás González Mesa, id.
41	Tomás Manrique Jiménez, id.
42	Manuel Valle García, id.
43	Vicente Ollas Manzano, id.
44	Francisco García Gómez, id.
45	Eugenio Martín Rodríguez, id.
46	Valentín Godino San Martín, id.
47	Bernardo Olarte y Fraile, id.
48	Domingo Manrique Tintero, id.
49	Clemente González Godino, id.
50	Eugenio Olarte y Fraile, id.
51	Castor Manrique Encinas, id.
52	Francisco Hernández Arnez, id.
53	Francisco Robledo Escolar, id.
54	Saturio Rodríguez Marcos, id.
55	Pedro Hernández Torrejón, id.
56	Juan Orgaz y Pérez, id.
57	Agustín Vargas Fraile, id.
58	Federico Olarte Fraile, Móstoles.
59	Francisco Reyes y Hernández, id.
60	Juan Frutos López, id.
61	Manuel Rodríguez Martín, id.
62	Ventura Martín y Valle, id.
63	Enrique Rodríguez San Martín, id.
64	Zacarias Rodríguez Manzano, id.
65	Mariano Torrejón Rodríguez, id.
66	Juan Lorenzo Rodríguez, id.
67	Mariano Rodríguez Martín, id.
68	Andrés Rodríguez San Martín, id.
69	Eustaquio Vieja Herrero, Fuenlabrada.
70	Emeterio Pérez Gómez, id.
71	Luis Herrero Martín, id.
72	Joaquín Pérez Navarro, id.
73	Alejandro Valle Alonso, id.
74	Lorenzo Pérez y Pérez.
75	Victoriano Pérez y Pérez, id.
76	Julián Martín Montero, id.
77	Ceferino Pérez y Pérez, id.
78	Rufo García del Valle Alonso, id.
79	Juan Segundo Rojas Panadero, id.
80	Blas Escolar Salazar, id.
81	Marcelo Pérez González, Humanes.
82	Marcos Montero Pérez, Fuenlabrada.
83	Leandro Rodríguez Aguado, id.

Número de orden...	Nombres y apellidos.
84	Bonifacio González Navarro, id.
85	Valentín Verde Herrero, id.
86	Marcos González Navarro, id.
87	Ulpiano Aguado Pérez, id.
88	Lucas Verde González, id.
89	Pedro de la Vieja Vergara, id.
90	Lucio Martín Durán, id.
91	Facundo Martín Villar, id.
92	Juan Godino Fernández, Moraleja.
93	Raymundo Sánchez Martín, id.
94	Elías Martín Alvarez, id.
95	José Godino Rodríguez, id.
96	Pedro Godino Rodríguez, id.
97	Pedro Sánchez Ollero, id.
98	Angel Godino Rodríguez, id.
99	Felipe Sanquillo Torrero, id.
100	Silvestre Martín Fernández, id.
101	Nicasio Alvarez Caballero, id.
102	Eustaquio Martín Ollero.
103	Saturio Godino Rodríguez, id.
104	Quiterio Pizarro Navarro, Fuenlabrada.
105	Vicente Valle González, id.
106	Guillermo Navarro Martín, id.
107	Damian González Alose, id.
108	Remigio Manrique González, Móstoles.
109	Rufino Montero Hernández, Fuenlabrada.
110	Saturio Martín Chicote, id.
111	Pio Galbán Pérez, id.
112	Manuel González Pérez, id.
113	Idefonso García del Valle, id.
114	Saturio González Montero, id.
115	Nicolás González Hernández, id.
116	Macario Galbán Pérez, id.
117	José Alonso Martín, id.
118	Policarpo Pérez Bello, id.
119	Fructuoso Aguado Vergara, id.
120	Antonio Fernández Alonso, id.
121	Victoriano Fernández Montero, id.
122	Mariano Martín González, id.
123	Rufino Martín González, id.
124	Eustaquio Alonso González, id.
125	Mariano Herranz Pérez, id.
126	Gabriel Montero Aguado, id.
127	Saturio Fernández Pérez, id.
128	Juan Ocaña Aguado, id.
129	Ricardo Hernández García del Valle, idem.
130	Aquilino Martín García, id.
131	Bautista Alvarez Ollero, Moraleja.
132	Mariano Rodríguez Marqués, id.
133	Eugenio Martín Ollero, id.
134	Francisco Martín Vieja, id.
135	Julián Alvarez Ollero, id.
136	José Alvarez Rico, id.
137	Pedro Alvarez Ollero, id.
138	Cayetano Naranjo Escolar, Fuenlabrada.
139	Galo Herrero Martín, id.
140	Sotero Escolar González, id.
141	Eugenio Araujo Herrero, id.
142	Paulino Vieja Uceda, id.
143	Miguel González y Pérez, id.
144	Gervasio Villar España, id.
145	Lucio Villar Hernández, id.
146	Leocadio Montero Hernández, id.
147	Damián Verde Martín, id.
148	Luciano Panadero Illobre, id.
149	Casto Montero Pérez, id.
150	Severiano Navarro Ramos, id.
151	Francisco Panadero Illobre, id.
152	José Aguado y Valle, id.
153	Isidoro Martín Godino, id.
154	Mariano Pérez González, id.
155	Niceto Moreno González, id.
156	Juan Martín Gómez, id.
157	Leoncio Escolar Chicote, id.
158	Lope Escolar Chicote, id.
159	Ciriaco Escolar Chicote, id.
160	Ruperto Herrero Ocaña, id.
161	Francisco Navarro Pérez, id.
162	Luis Pérez y Pérez, id.
163	Pedro González Hernández, id.
164	Tomás Montero Muñoz, id.
165	Mariano Pérez Bello, id.
166	Lucio Montero Hernández, id.
167	Joaquín García del Valle, id.
168	Agapito Lorenzo Rodríguez, id.
169	José García Montero, Móstoles.

RESUMEN DE VOTOS.

Han tomado parte en la votación en esta sección 169 electores.	169
D. Joaquín López Pucgerver.	169

Fuenlabrada 13 de Enero de 1884.—El Presidente, Mariano Pérez.—El Interventor, Joaquín García del Valle.—El Interventor, Lucio Montero.—El Interventor, José García Montes.—El Interventor, Agapito Lorenzo.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Getafe.

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia del partido de Getafe. Por el presente hago saber: que por D. Manuel García Carrasco, de 47 años de edad, casado, vidriero, natural de Lominchar, y vecino de Carabanchel Bajo, se ha acudido á este Juzgado solicitando se inscriba como elector en las listas del Censo electoral por reunir los requisitos que previene el art. 15 de la Ley Electoral vigente, á D. Francisco Romero y Martínez, de 25 años de edad, propietario é industrial, vecino de dicho Carabanchel; habiendo acordado por tal pretensión y cumpliendo con lo prevenido en el artículo 23 de dicha ley, se publique por edictos que se fijarán en la tablilla de este Juzgado y en el sitio público de costumbre del repetido Carabanchel, y se anuncie además en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, para que los que tuvieren que formular oposición la deduzcan dentro del término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN.

Dado en Getafe á 10 de Enero de 1884.—Tomás Mínguez.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

Santoña.

El Sr. Juez de instrucción de esta Villa y su partido en el sumario que por mi testimonio se instruye en averiguación del autor ó autores de una estafa verificada en el penal de esta dicha Villa tiene acordado se citen con objeto de prestar declaración en dicho sumario y local de audiencia de este Juzgado á Benigno González Arroyo, que hace cuatro ó seis años residía en Madrid, calle de Barrio-Nuevo, 11 y 13, ignorándose hoy su actual paradero, Sotero Hernans, natural y residente algún tiempo en la Villa de Ataquines, inmediata á la de Madrid, de donde hace ya como 20 años se ausentó á estudiar á dicho Madrid, ignorándose igualmente su actual paradero, y á Enrique de la Peña, que hace poco más de un año estuvo en esta Villa de la fecha; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Santoña y Enero 12 de 1884.—Antonino Liaño.

Fábrica Nacional del Timbre.

Por orden de la Dirección General de Impuestos, y como consecuencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 10 del actual, tendrá lugar simultáneamente en esta Fábrica y en la Delegación de Hacienda de Barcelona el día 1.º del próximo Marzo, á las doce de su mañana, la subasta pública para adquirir 3.025 resmas de papel blanco de hilo con marcas de agua con destino á la elaboración de cédulas personales del inmediato año económico de 1884-85.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en la referida adquisición puede pasar á ver el pliego de condiciones y muestras del papel que estará de manifiesto en la Contaduría de esta oficina todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 26 de Enero de 1884.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.